

# GACETA DE COLOMBIA.

Nº. 130. BOGOTA, DOMINGO 11 DE ABRIL, DE 1824--14. TRIMESTRE 10.

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogota, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citara, Panama, Medellin, Cumana, Guayaquil, y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5. la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigira los numeros por los correos a los suscritores; y a los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6., se les llevaran a sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los num. sueltos a 2. reales.*

## INSTALACION DEL CONGRESO DE 1824.

*Republica de Colombia—Camara del senado—Bogota 5 de abril de 1824.—Al escmo. sr. vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo*

Esco. sr.— Reunidos el dia de ayer en la sala de las sesiones del senado, el escmo. sr. presidente del cuerpo, jeneral en jefe Rafael Urdaneta, los ss. vicepresidente Jeronimo Torres, obispo de Merida de Maracaibo, Juan José Argote, Luis Baralt, Agustin Baraona, Antonio Maria Briceño, Nicolas Cuervo, Francisco Javier Guevas, Jose Larrea, Antonio Malo, Ramon Inacio Mendez, Santiago Peres Valencia, Manuel Benito Rebollo, Luis Riera, Jose Stamaría, Francisco Soto, Agustin Tallaferró, Jose Maria Vallarino, Estanislao Vergara, y yo, con el objeto de examinar si existia el total de senadores requerido por el artículo 57 de la constitucion y resultando veintiun miembros presentes que es el numero a que justamente alcanza el de la pluralidad absoluta de los cuarenta senadores designados por el artículo 93, declararon desde luego quedar instalada la camara, y abiertas sus sesiones: en cuya virtud, acto continuo, habiendose procedido a las elecciones de presidente, vice-presidente y secretario de ella con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 recayó en mi la presidencia por catorce votos, en el sr. Francisco Soto la vice-presidencia por igual numero de sufragios; y por absoluta unanimidad de todos los votos quedó nuevamente nombrado de secretario el sr. Antonio Jose Caro.

Todo lo cual tengo el honor de participar a V.E. para su debido conocimiento.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Esco. sr.—Jose Maria del Real.

*Republica de Colombia—Camara de representantes.—Bogota 5 de abril de 1824 14. Al escmo. sr. vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo.*

Esco. sr.—Tengo la honra de comunicar a V.E. que en este dia se ha instalado la camara de representantes con el numero de cincuenta diputados, que es mayor del quorum que le corresponde segun el artículo 57 de la constitucion.

Verificadas las elecciones que previene el 62 siguiente cayó en mi la de presidente, en el sr. Rafael Mosquera la de vicepresidente, y en los honorables Jose Joaquin Suares y Pedro Mosquera la de secretarios de la espresada camara.

Tengo por tanto la satisfaccion de transmitirlo a V.E. para su conocimiento y demas fines convenientes.—Dios guarde a V.E.—Esco. sr.—Ignacio Herrera. (\*)

(\*) La acta de instalacion de la camara está firmada por los diputados siguientes—Domingo Caicedo - Ignacio de Herrera - Manuel Pardo - Juan José Osio - Antonio Viana - Juan Bautista Valencia - Manuel de Arenas - Ignacio Sanmiguel - Jeronimo Mendoza - José Guerrero - José Antonio Marquez - José Joaquin Chirivoga - José Joaquin Ortis - José Maria Hinestrosa - Mariano Miño - Ignacio Saravia - Manuel José de Escovar - Juan Nepomuceno Escovar - Manuel José Maria Vasques - Jose Maria de Arias - Manuel Baños - Jose Antonio Mendoza - Pedro Mosquera - Cayetano Arbelo - Miguel Valenzuela - Pedro de Herrera - Mariano de Talavera - Juan de Dios Picon - Nicolas Pumar - Diego Vallenilla - Manuel Maria Quijano - Francisco Mariño - Jose Francisco Pereira - Isidro de Arroyo - Juan de Dios de Aranzazu - Joaquin Borrero - Lorenzo Santander - Jose Miguel de Unda - Ignacio Vanegas - Mauri-

## COMISION BRITANICA.

El sr. Jayme Henderson llegó a esta capital el dia 30 del mes pasado, y el dia 5 del corriente fue presentado a S.E. el vice-presidente de la Republica por el secretario de relaciones exteriores. Sentimos mucho que la estrechez de este periódico no nos permita ahora insertar el bello y elocuente discurso que dirigió el sr. Henderson al ejecutivo en esta ocasion, y que procuraremos publicar despues. S.E. le manifestó en contestacion el sumo placer que experimentaba al ver en la capital un antiguo amigo de Colombia, los deseos de la Republica de estrechar sus relaciones con el imperio britanico, y que despues de examinar el titulo de conal jeneral que al terminar el discurso puso en sus manos, se le comunicaria la resolucion correspondiente por la secretaria de relaciones exteriores.

La comision de S.M.B. se halla de esta manera completa en la capital de la Republica. Ella se compone de los

Señores. { Coronel Hamilton - Jefe.  
Teniente coronel Campbell.  
Jayme Henderson.  
Secretario

El señor Cade.

Los señores Hamilton y Campbell con su secretario el sr. Cade fueron presentados a S.E. el vice-presidente el dia 8 del mes pasado, segun hemos dicho en la gaceta de Colombia num. 126. Y ahora que el señor Henderson se ha incorporado á la comision de S.M.B. seanos permitido renovar nuestras esperanzas de que los trabajos de los señores comisionados cuyo escelente, y bondadoso caracter inspira la mayor confianza al gobierno colombiano, sean al fin coronados con el mas feliz suceso en beneficio mutuo de la Republica y del imperio britanico.

## VENEZUELA.

El comandante jeneral del departamento de Venezuela B. jeneral Paez ha visitado las provincias de Barinas y Apure con el fin de informar al gobierno sobre los medios de protegerlas. Con este motivo ha dirigido á sus habitantes con fecha 13. de febrero una alocucion de la cual copiamos el siguiente capitulo "Cuando el gobierno puso a mi cuidado la libertad y seguridad del hermoso departamento de Venezuela conté siempre con vosotros: he logrado hasta ahora la primera, y no dudo que sera inalterable la segunda. La libertad se consiguió con las armas; la seguridad se halla garantida con vuestro respeto, y amor á la constitucion y á las leyes, con la veneracion a los magistrados, y mas que todo con la union."

## SOBRE LEYES.

Otra vez escusamos la falta de no haberse publicado la correspondencia del supremo poder ejecutivo y el congreso con la escases de impre-

cion Jose Romero - Leandro Ejea - Juan Manuel Arrubla - Antonio Torres - Juan Nepomuceno Azuero - Jose Rafael Mosquera - Jose Maria Sanguineto - Jacinto Maria Ramirez y Gonzales - Salvador Camacho - Juan Fernandez de Sotomayor. El nombramiento de dos secretarios fue reclamado por el senado y por el ejecutivo como inconstitucional, y la camara de representantes corrigió inmediatamente su equivocacion.

tas, y estrechès de la gaceta. Ha asegurado un periodico de Caracas que el ejecutivo no ha objetado las leyes, asercion que no tiene fundamento alguno. Y en prueba de ello publicamos la siguiente nota donde tambien se verá que el ejecutivo ha sostenido vigorosamente los derechos de los ciudadanos con la buena fé è interes con que debe hacerlo en observancia de sus deberes.

*Al escmo. sr. presidente del senado. Bogotá junio 2 de 1823.*

En virtud de el "objetese." que he puesto al decreto de 7 del corriente sobre el privilegio esclusivo concedido al sr. Bernardo Elvers para navegar el Magdalena en buques de vapor, tengo el honor de presentar a la camara las razones en que fundo mi espresada resolucion.—Al art. 2. la disposicion de obligar a los dueños de tierras a venderlas o arrendarlas aunque es conforme al art. 177 de la constitucion, puede ser origen de un disturbio, que comprometa la tranquilidad interior. La condicion de nuestros pueblos, el apego que se tiene á una propiedad cultivada y la ignorancia sobre el beneficio que se reporta de un canal, ó de un camino pueden inspirar en los ciudadanos defectos al sistema, desesperacion, y resistencia a la autoridad que debe ejecutar la ley que les quita su propiedad... Seria una ocasion venturosa para un malvado que quisiese subvertir el orden aprovecharse del descontento de los propietarios a quienes se habia despojado de su hogar. Los politicos clasifican el derecho de propiedad de sagrado, y como el primero que se conocio luego que hubieron sociedades: el respeto que recomiendan por la propiedad, es superior a cualquiera otro, en terminos que hay escritor de reputacion que asienta, que seria mas tolerable la violacion de la seguridad personal, que no la de la propiedad. Es verdad que el congreso ordena la indemnizacion en el caso cuestionado; pero no satisfará ella el corazón del propietario con la estension con que lo satisface el uso y derecho de su propiedad. Convengo en que para llevar al cabo el establecimiento de buques de vapor es favorable la concesion del artículo 2. de este decreto; pero es menester que el congreso convenga tambien en que el ejecutivo, como encargado de la seguridad publica debe precaverse de todos los medios aun indirectos que pudieran amenazarla, y en estos tiempos de agitacion en que se provocan las pasiones y se les fuersa a consitarse contra la independencia, es justo y prudente temerlo todo. El artículo 2. podria ser adiccionado de modo que solo en caso de que no hubiera absolutamente otro arbitrio, se pudiera obligar al dueño de un terreno a venderlo bajo la condicion de ser compensado.

Al artículo 4. la esencion del servicio publico o militar a los que se ocuparen en esta empresa es muy justa; pero deberia el empresario manifestar el numero de hombres de que tenia necesidad, y el tiempo de su ocupacion. De este modo se evitaria que del departamento del Magdalena del cual se tripulan nuestras fuerzas de mar y rio, se disminuyese el numero de nuestros marineros y oficiales de maestranza a pretesto de que se ocupaban en la empresa de establecer los buques de vapor. Tambien es preciso que se añada: que los operarios que haya de emplear Elvers, no sean de los que estuvieren ocupados en el servicio publico o que se ocuparen sucesivamente. Nuestras maestranzas no son pagadas fielmente, y es muy posible que sus operarios abandonen el servicio del Estado por ir a buscar el de un particular que les pagaria bien. El defecto de esto consiste en la escases de los recursos del era-

rio nacional, y en la necesidad de tener maestranzas de cualquiera modo.

Al art. 5: no se explica en la ley, si pasados los 20 años del art. 1. se devuelven al Estado, el canal y camino que debe abrir el empresario, o si quedan perpetuamente en Elvers y sus sucesores. En el primer caso convengo en que el gobierno indemnice a los propietarios de las tierras que se tomasen; pero no en el 2. caso. La razon es clara; si el derecho de peaje ha de cobrarse por el gobierno despues de los 20 años el erario será al fin indemnizado del primer desembolso, así como lo seran Elvers y sus sucesores quedandose en perpetuidad con el canal ó camino,

Artículo 7 § 1. El canal que debe abrirse desde Cartajena puede tener relacion con la defensa militar del pais y en este caso es preciso que al gobierno se le de la intervencion de consentir, si no juzgare perjudicial a la seguridad publica este dicho canal.

Al § 2 este paragrafo requiere una explicacion interesante. El gobierno actualmente no paga cosa alguna al conductor del correo, por las encomiendas de oro, plata, o de otra especie que lleva o trae de Cartajena; paga solo 20 pesos al conductor de aqui a Honda y de alli a Cartajena 58 para el, y dos bogas, bien lleve en la balija una sola carta, o bien inmensos caudales. El derecho de encomienda se paga en las administraciones para el erario nacional. ¿Elvers se compromete a conducir la balija y el conductor por la mitad de lo que se le paga, a este y a los bogas, o por la mitad, o dos terceras partes de los derechos que han producido los encomiendas que van dentro de valija? Si lo primero: el erario gastaria mas que lo que gasta hoy, por que pagaria al conductor lo que ahora le paga, y ademas al empresario la mitad de lo que gana aquel. Si lo 2. el erario nacional vendria a perder una cantidad considerable sin necesidad.— La conduccion del correo ofrece inconvenientes. De aqui a Honda, lo pagara siempre el Estado; de Honda a Guarumo ó mas abajo lo pagaria tambien por que no puede subir buque de vapor, y en el resto del rio se empezarian a sentir dilaciones y entorpecimientos. Al ejecutivo le parece que en la conduccion del correo de aqui a Cartajena, y Santa-marta no se haga novedad; y que se limite la obligacion del empresario a conducir los correos extraordinarios cuando tenga prontos a subir buques de vapor y los ordinarios que vengan de Cartajena y Santa-marta por la mitad de lo que el gobierno gasta ahora en la conduccion de cada uno de ellos. Por el ultimo periodo del §. 2. se dispone que el gobierno sea responsable a los particulares por la conduccion del correo, y Elvers responda al gobierno." Segun la ordenanza vijente de correos los administradores son los unicos responsables de las encomiendas que se acredite haberse perdido en sus administraciones. Cuando ellos no tienen con que pagar, sus fiadores satisfacen el alcance. Así es que hasta ahora, ni en tiempo del gobierno español ni en el de la Republica, el erario ha respondido por las perdidas de encomiendas sustradas por los administradores. Mucho menos de las que se pierden por casos fortuitos, pues el peligro de las encomiendas le corre al que las pone en en la estafeta: jamas se pueden asegurar por el pequeño porte que exige el erario, y que solamente sufraga para los gastos de conduccion. De aqui resulta que el periodo citado es opuesto a la ordenanza de correos, y se debe espresar si ha sido el animo del congreso derogarla: es vago pues no detalla los casos en que los fondos publicos deben responder de los particulares, y Elvers al erario. Parece conveniente que se varie la palabra gobierno; este no será el responsable de las encomiendas que se pierdan, sino las rentas y fondos nacionales.

Al § 3: por los informes que ha adquirido el gobierno comprende que el flete de doce pesos asignados a las cargas de los particulares conducidas en los buques de vapor hasta Guarumo por ejemplo, viene a ser mas caro que el actual añadiendo el recargo preciso hasta Honda mientras se abre el camino: abierto este puede suceder lo mismo, si como es natural los fletes de Bogotá a Guarumo resultan mayores que a Honda. Parece que seria mejor no fijar precio al flete, por que en estas transacciones particulares la libertad de contratar

es necesaria y aun util; pero si juzgo preciso fijar un precio del cual no se pase aunque pueda disminuirse. Así el paragrafo pudiera decir: que el empresario se obliga a conducir las cargas de los particulares por el precio en que se convengan, con tal que no pase de doce pesos la cantidad que fije la legislatura desde Cartajena y Santa-marta al punto de desembarque, y así de los demas que espresa. El precio de seis pesos carga para bajarla hasta Cartajena y Santa-marta, es mayor que el actual que solo es de tres a cinco pesos. Este punto de desembarque ya deberia estar prefijado por el empresario por que de conocerse depende en mucha parte la latitud o restriccion de varios articulos del decreto. Una vez que Elvers ha pedido el privilegio es de suponer que habrá meditado todas las circunstancias, y tendo en consideracion las dificultades gastos &c. y es punto de bastante importancia saber al menos aproximadamente cual puede ser ese termino que se llama el de desembarque. El nuevo camino tambien tiene relacion con la defensa militar, y con tal que Elvers no se oponga, ni impida las medidas de defensa que en el tome el gobierno puede pasar el artículo por lo que respecta a la apertura. En la ejecucion de las leyes es donde se tocan inconvenientes, se suscitan dudas, y se encuentran obstaculos casi insuperables. Por esta razon pido explicaciones, y quiero que la ley sea tan clara que no de lugar a interpretaciones perjudiciales que impidan las miras benéficas del congreso. No se me imputara a impertinencia el exigir esa claridad que Bentham ha explicado bien cuando ha dicho que las palabras de las leyes deben pesarse, como diamantes. Dios guarde a V.E. muchos años.— FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

#### CASA DE MONEDA DE BOGOTA.

Habiendose esparsido en esta capital el rumor de que la casa de moneda estaba alcanzada, el poder ejecutivo ordeno se hiciese una escrupulosa averiguacion por el contador decano de la contaduria jeneral para proveer de remedio en caso que resultase positivo, y tranquilizar a los interezados. Por los esta los que se han remitido en 24 del pasado marzo resulta: que el año de 1819 quedaron en el fondo 46504 pesos 1 real, en 1821 103,881 pesos 1 real, y en 1823 136317 pesos 3 reales 32 mrs. fuera de lo del año de 21 proximo, habiendose enterado en la tesoreria jeneral hasta en los años de 22 y 23: 240 mil pesos resulta que es falso el alcance que se habia supuesto, tanto mas, cuanto que en los tres meses corridos del presente año no se ha enterado cantidad alguna en dicha tesoreria.

#### DEMOSTRACION.

Fondo hasta 1821 . . . . 103682 pesos 4 — 2 mrs.  
Fondo de 22 y 23 . . . . 136317 pesos 3 -- 32 mrs.

Total . . . . 240000  
Enterados en la tesoreria jeneral . . . . 240000  
Igual . . . . " " " "

Tambien dispuso el poder ejecutivo examinar escrupulosamente por medio de una comision compuesta de los señores Jeronimo Torres y Manuel Maria Quijano todas las operaciones de la casa de moneda con el objeto de averiguar si los empleados eran aptos y cumplian bien sus deberes, de reconocer las mejoras de que fuese susceptible la casa, y de inspirar por estos medios la mas completa confianza al publico. Esperamos publicar oportunamente los informes de la comision y satisfacer á cuantos desean conocerlos. Anticipadamente habia pedido el gobierno á Europa algunos utiles que faltaban en las casas de moneda, y sabemos que han empezado á llegar á Santa-marta.

#### PASTO

La municipalidad de Pasto al supremo poder ejecutivo.

" Republica de Colombia.— Sala municipal de Pasto, febrero 21 de 1824,—Escmo. señor— El ayuntamiento de esta ciudad con el mas profundo respeto ante V. E. dice: que persuadido de sus inmediatas obligaciones ha deliberado poner al alcance del gobierno un bosquejo de los acontecimientos de Pasto, orijinados de la terrible y extraordinaria convulsion que hijos suyos desnaturalizados han atrahido sobre su patria sin hipervole, y realmente ya moribunda, y acerca

tambien de la brillante defensa que hijos amantes de su suelo con agregacion de algunos buenos patriotas de diferentes paises, acaban de hacer en el crudo y obstinado combate del seis y siete del que espira, para los fines que se indican en el adjunto ejemplar, que con los mismos tiene este cuerpo el honor de elevar a manos de V. E.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Escmo. sr.— Manuel Enrique Guerrero— Jose Joaquin Erazo.— Salvador Ortis.— Crisanto Guerrero.— José Maria Ortis. "

El informe, a que se refiere ha sido dirigido por la municipalidad al LIBERTADOR presidente y en el se espone las operaciones militares que debieron ejecutarse para destruir a los facciosos y la esperanza que tenian los municipales de que serian aniquilados los restos de la faccion con las medidas que se estaban tomando despues de los decisivos sucesos de armas que se habian obtenido.

#### DEL VENEZOLANO. Num. 72.

¿En que parte de la constitucion y de las leyes de Colombia está la autoridad con que el poder ejecutivo ha nombrado jefe superior del distrito del Norte al general Soublotte?

Respuesta.

(Tomo I. de las leyes de colombia pajina 191 y 192)

#### EL CONGRESO JENERAL DE COLOMBIA.

Atendiendo al estado de guerra en que se halla todavia el que antes se llamó departamento de Venezuela, á la desorganizacion que necesariamente debe existir en sus rentas publicas, y á que estos dos grandes objetos sufririan un atraso considerable si por ahora no dependieran de un solo jefe; há venido en decretar lo siguiente.

Se autoriza al poder ejecutivo para que pueda, por el tiempo que lo exija la guerra (1) y la organizacion de la hacienda publica establecer un jefe superior que estienda la autoridad militar y civil sobre los nuevos departamentos de Orinoco, Sulia y Venezuela, (2) aunque sin perjuicio de que haya para la administracion inmediata de los mismos departamentos, los intendentes y gobernadores que prescriben la constitucion y las leyes de la materia. (3)

Comuniquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Dado en el palacio del congreso jeneral de Colombia en el Rosario de Cucuta á 6. de octubre &c. &c.

#### NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que la silla apostolica ha empesado á despachar algunos negocios particulares relativos á las necesidades espirituales de Colombia, que por conducto del r. obispo de Merida se habian elevado á su santidad. El agente particular que ha corrido en Roma con ellos escribe con fecha 15 de noviembre pasado que habia obtenido una audiencia del papa Leon 12, y este le habia asegurado del deseo que tenia de favorecer á los obispos y fieles de America en cuanto pudiese, á cuyo efecto el papa habia mandado examinar por una congregacion de cardenales algunas de las suplicas presentadas por el dicho r. obispo, y se estaban traduciendo del español al italiano otras para elevarlas al respectivo lugar. Esto muestra claramente que el sucesor del señor Pio 7. ha seguido la senda que este empesó a tomar en la parte relativa a los negocios espirituales de Colombia.

#### DEUDA ESTERIOR.

Continua la esposicion dirigida al poder ejecutivo por el presidente de la comision de liquidacion de la deuda nacional interrumpida en el numero anterior.

Al folio 9 corren los pagos hechos en dinero al sr. Thompson por el sr. dr. Rocio, siendo

(1) La guerra con los españoles en el departamento de Venezuela duró hasta el 7 de noviembre de 1823. y el nombramiento de que se trata fue espedido en 7 de agosto del mismo año.

(2) Estos tres departamentos son denominados distrito del Norte en el artículo 8 de la ley de 12 de octubre de 1821.

(3) Exactamente cumplido.

director jeneral de rentas, el uno en fecha 4 de noviembre de 1819 de fuertes ..... 6000 „ „ „

Y el otro en 13 de diciembre de 1819 de ff ..... 2195 4 „ „

Al folio 9 está la entrega de veinte novillos que a fuertes doce cada uno hacen ff..... 240 „ „ „

(B.) Willan Graham è hijo estos han recibido vales ó deventures por la suma de £ 70930, 16-6 esterlinas que ha sido admitida por el sr. Zea del modo siguiente, segun los documentos remitidos de Londres.

1. Efectos entregados &c segun libramiento del almirante Brion y certificacion del señor Luiz Lopes Mendez 37040 19 „ „

2. Comision sobre el supuesto cargamento de retorno.... £ 1852, 1 „ „

3. Comision del sobre cargo, sobre el supuesto cargamento de retorno ..... £ 1852, 1 „ „

4. Diferencia del flete de retorno ..... £ 2678, 12 „ 5

5. Diferencia del valor del peso en la suma de libras 38893 á cuatro chelines y el valor actual de cuatro chelines y nueve peniques..... 7292, 7 „ 3

50716, 0 „ 8

6. Intereses de libras 50716, 8, hasta 1.º de agosto de 1820 por dos y medio años a doce pesos al año..... 15214-15-10 „ „

7. Gastos del sobre-cargo desde 1. de agosto de 1817 hasta 1. de agosto de 1820 ..... 3000 „ „

8. Salario del sobrecargo desde 1. de agosto de 1817 hasta 1. de agosto de 1820..... 2000 „ „ „ £ 70930, 16, 6

OBSERVACIONES.

1. Efectos entregados de &c. 37040 „ 19 „ No ocurren observaciones que hacer sobre los comprobantes.

2. Comision sobre el supuesto cargamento de retorno. £..... 1852, 1 „ „

3. Comision al sobre-cargo sobre el supuesto cargamento de retorno..... £ 1852-1 „ „

Estas partidas son totalmente inadmisibles, y contra la practica jeneral del comercio. No habiendo habido retornos, como no los hubieron, por consiguiente, ni fueron vendidos estos ni pudieron dar lugar á cargar comision alguna, y mucho menos comision doble, como se hace una, á los principales, y otra al sobre cargo, enviado unicamente por cuenta, y conveniencia de Graham. La contrata celebrada en 20 de octubre de 1817 con el señor Luiz Lopez Mendes estipuló un cargamento completo, para la fragata Bretaña, y en la partida siguiente num. 4 los señores Graham è hijo cargan la diferencia del flete, suponiendo haberse faltado en este particular; y en el caso de ser cierto nada mas debieron, ni pudieron reclamar en justicia.

4. Diferencia del flete de retorno. .... £ 2678, 12-5 „

Esta partida ha sido admitida sin documento, para acreditar la diferencia entre el verdadero flete de retorno y el supuesto

5. Diferencia del valor del peso. £ 7292, 7 3

(Se continuara.)

AVISO.

C. L. Manhardt y Jorje Suckley ciudadanos de los Estados-Unidos pretenden privilegio esclusivo por veinte y un años para la navegacion de la laguna de Maracaibo y rio Zulia en buques de vapor, y al efecto han ocurrido al supremo gobierno haciendo las proposiciones siguientes.

Introducir uno ó mas buques de vapor en la laguna de Maracaibo, rio Zulia y sus ramificaciones.

Llevar graciosamente los correos que viajen por el rio Zulia con encomiendas de efectos y dinero siempre que vayan acondicionados, que no escedan de dos cargas y que los buques de vapor se hallen listos al tiempo de llegar.

Conducir mercancías, frutos, pasajeros, y llevar al remolque los buques de quilla en su transito por la barra por precios menores a los que en el dia se pagan sin poner impedimento alguno a la navegacion de los buques pequeños.

Llevar las tropas y efectos militares de la República pagando el gobierno su transporte por los precios equitativos que se convengan.

Establecer un astillero en las orillas de la laguna para la construccion de buques trayendo a este fin carpinteros extranjeros con los utiles necesarios.

Construir uno o dos molinos de vapor ó agua para acerrar maderas en el lugar que se crea mas oportuno.

Construir los almacenes o bodegas necesarias en los puntos que convengan para el deposito y seguridad de los efectos mercantiles y para la comodidad de los pasajeros.

Y ultimamente ofrecen dar principio a la empresa dentro de seis meses contados desde la fecha en que se acuerde el privilegio poniendo en la laguna de Maracaibo el buque de vapor denominado la Fidelidad que actualmente surca el Magdalena.

Por su parte exigen la concesion de las tierras necesarias para la construccion de los buques, de los molinos y bodegas: la escencion del servicio de las armas para todos los individuos que se empleen en los buques: y que los derechos que estos causen en los puertos sean iguales a los de los demas buques.

Lo avisamos al publico de orden del gobierno y en conformidad del art. 6 de la ley de 28 de julio del año anterior a fin de que dentro de cuarenta dias; cuyo termino ha asignado para que ocurran los que quieran ofrecer mejores ventajas, lo verifiquen.

OTRO.

Una sociedad de americanos residentes en Londres deseosos de cooperar a que se remueva de América la ignorancia que es causa de toda esclavitud y fuente perenne de degradacion y miseria, anhelando presentar a nuestros pueblos las riquezas intelectuales de los pasados siglos para que ellos mismos preparen las del siglo futuro, han emprendido la redaccion de un periodico titulado la *Biblioteca americana*. Se proponen publicar cada tres meses un tomo de trecientas a cuatrocientas paginas, de que sabemos han dado ya el primero, dividiéndolos en tres secciones, a saber: 1. humanidades y artes liberales: 2. ciencias matemáticas y físicas con sus aplicaciones: 3. ideología, moral é historia, dando en todo un lugar distinguido a cuanto tenga relacion con la América y especialmente con su historia que dividiran en antigua, media y moderna. En cada una de estas divisiones ofrecen colocar la biografía de los heroes y demas varones claros que han ilustrado nuestro pais, acompañando siempre que sea posible sus retratos. Por medio de ensayos originales y de documentos historicos se proponen ilustrar algunos de los hechos mas interesantes de nuestra revolucion desconocidos en gran parte al mundo y aun a los americanos mismos, sacar a luz mil anécdotas curiosas en que resplandecen ya los talentos y virtudes de nuestros inmortales caudillos, ya los padecimientos y sacrificios de un pueblo heroico

que ha comprado su libertad a mas caro precio que ninguna de cuantas naciones celebra la historia, - la clemencia de unos, la jenerosidad de otros y el patriotismo de casi todos: y en una palabra es su animo examinar bajo sus diversos aspectos cuales son los medios de hacer progresar en el nuevo mundo las artes y las ciencias y de completar su civilizacion, darle a conocer los inventos utiles para que adopte establecimientos nuevos, se perfeccione su industria, comercio y navegacion, hacer jerminal la semilla fecunda de la libertad destruyendo las preocupaciones vergonzosas con que se le alimentó desde su infancia, establecer sobre la base indestructible de la instruccion el culto de la moral, y conservar los nombres y las acciones que figuran en nuestra historia. Mas como los empresarios de dicha obra no poseen una fortuna que sacrificar a tan digno objeto, no podran continuarla sino en cuanto su espendio facilite los medios de verificarlo. Ellos declaran no aspirar a provento alguno pecuniario, y que quedarán satisfechos siempre que la aplicacion de nuestros compatriotas proporcione los medios de cubrir el costo.

La idea que hemos dado de este periodico conforme a su prospecto es bastante para conocer su importancia y creemos por demas cualquiera recomendacion. El debe interesar á todos los americanos cuya prosperidad tienen en mira sus redactores y es de esperarse que contribuyan con gusto a su subsistencia. En esta confianza avisamos que el sr. Francisco Martinez del comercio de esta capital se ha encargado de recibir las suscripciones que quieran hacerse. El precio de cada volumen es de seis pesos, y no se satisfaran estos hasta el tiempo de recibirlo. Verificada una suscripcion se dará noticia de ella para que inmediatamente venga al tomo correspondiente.

CONGRESO DE 1824.

Por fin se ha reunido el cuerpo lejislativo de la Republica despues de que poderosos obstáculos habian retardado su instalacion contra las diligencias activas del ejecutivo. Objetos de mucha importancia ocuparán la atencion, luces y patriotismo de los lejisladores, entre los cuales estimamos de preferencia la seguridad de la Republica contra las pretensiones de España y los manejos secretos de la santa-alianza, y la organizacion de la hacienda nacional. Es una verdad reconocida que á Colombia no le falta otra cosa de pronto que hacienda, y que teniendola tendremos ejércitos, escuadras, paz, tranquilidad, independencia, y libertad. Del deber de todos los ciudadanos es ayudar á los depositarios de la autoridad con sus luces, y nosotros nos permitimos la licencia de escitar á nuestros compatriotas para que escriban, discutan y hagan investigaciones sobre el importante ramo de la hacienda publica.

Esperamos que en la presente sesion nuestros lejisladores acrediten como en la sesion pasada ese profundo respeto á la constitucion que forma el caracter de un representante, cuyos poderes emanan de ella sola. La marcha del congreso de 1823 por el recto camino trasado en la constitucion ha valido á la causa de la independencia y libertad de Colombia, quiza tanto como las jornadas inmortales de Boyacá, Carabobo y Pichincha. En nuestro concepto, si un diputado en congreso, sin observar las formulas prescritas en las leyes fundamentales pidiera su infraccion y solicitara su reforma, cometeria tan grave delito, como si pidiera que se proclamase un rey en Colombia. La inmunidad no puede estenderse á tanto. Que un representante de la nacion emita con absoluta libertad sus opiniones en los negocios sujetos al examen, juicio y deliberacion del cuerpo lejislativo, sin que tenga mas responsabilidad que la que le imponga el tribunal de la opinion publica, es muy conforme á razon, y cuanto la ley puede permitir; pero que emitan opiniones que directamente tiendan á destruir el código fundamental, que trastornen el Estado y lo desorganicen; esto no lo puede permitir ley alguna á menos de que el permiso no sea

estensivo á todos los demas poderes del gobierno. (\*)

Una vez sancionado, promulgado y obedecido el código político, ni el poder legislativo, ni el ejecutivo, ni el judicial pueden impunemente pedir su reforma é infraccion fuera de los casos esceptuados en el mismo código. Predicar doctrinas de otra naturaleza, es atacar la ciencia social, destruir el derecho político de los pueblos, inducir á la anarquía y derrocar por sus cimientos el edificio político. . . . . Lejos de nosotros sospechar siquiera que entre los legisladores de Colombia, hubiera uno solo que abrigara tan funestos sentimientos, y menos que fuera capaz de semejante atentado! No; por el contrario estamos bien persuadidos, y aun podemos decir que lo está tambien la Republica de que cualesquiera que sean las opiniones privadas de un representante, ellas estan sometidas á la constitucion, y al deber de comisarios de un pueblo ya constituido. El congreso de Colombia jamas detendrá la marcha de la Republica por operaciones inconstitucionales; el patriotismo y la integridad de sus miembros son el garante de la estabilidad de nuestra asociacion, y el que nos permite decir á todas las naciones: *que la republica de Colombia no dará un paso atras en la marcha regular y majestuosa que ha emprendido guiada por la constitucion.*

**SOBRE ESPANA**

Los publicistas del ultimo siglo se han burlado por mucho tiempo de los desvarios filosoficos del abad Saint Pierre; hoy tambien podiamos reirnos de las pretensiones de ciertos predicadores de constituciones, si sus inovaciones políticas no tuviesen evidentemente por objeto confundir el espíritu de los pueblos y embarasar la marcha de los gobiernos. En efecto nuestros liberales con intenciones menos sanas parecen poseidos de una mania legislativa mucho mas peligrosa que la de Saint Pierre. Ellos disvarian a su turno, no con una paz universal, sino con una constitucion universal que debe reunir bajo un solo pacto a todos los pueblos de la tierra. La redaccion de esta ley fundamental es cosa muy difícil; el partido revolucionario ha vacilado por mucho tiempo en la eleccion de la constitucion que debiera proponerse a todas las naciones. El pacto anarquico de 1791 y la constitucion rejicida de las cortes han fijado por algun tiempo la irreflexion de nuestros liberales, pero despues de los desgraciados ensayos de Napoles y el Piemonte, y sobre todo despues del anatema pronunciado en España contra la obra revolucionaria de Cadis, han meditado que era preciso ofrecer a los que se pretende seguir engañando, un código mas analogo con los sentimientos realistas de todos los pueblos. La carta de los franceses ha llegado a merecer su predileccion y sus alabanzas, y los mismos hombres que en 1814 temblaban al oír el nombre de una carta otorgada gratuitamente, querian que un Borbon en 1823 impusiese este mismo pacto al monarca que acababa de libertar del yugo de los descamisados. Esta fiebre constitucional no solo es ridicula, sino que prueba una completa ignorancia aun de las mas simples nociones de la política en los que pretenden propagar en otro clima la ley fundamental de Francia.

Pero en sus mismas alabanzas hallaremos una objecion contra su doctrina; por que en efecto, mientras mas satisface nuestra carta las necesi-

dades de la nacion que ha sido su objeto, mas incompatible debe ser con las costumbres y usos de los pueblos a quienes se quiere aplicar. Es preciso desengañarse a cerca de una idea tan estravagante como la de pretender hacer tributarios de una ley comun a pueblos tan diferentes en habitos y costumbres. Si los liberales recomiendan ahora a la atencion de todos los pueblos atormentados por alguna incomodidad política la carta de Luiz 18, es mas por la esperanza de que adoptado una vez un cambio, sera posible cualquiera otro hasta que la democracia pueda establecerse sobre las ruinas de la autoridad real, que por que se ame positivamente la obra de nuestro rey.

No es probable que este sistema antisocial sea alguna vez la base de la política de algun gobierno; pero si los hombres de estado se dejasen seducir un solo instante por semejante proposicion, es indubitable que la España menos que cualquiera otra potencia está calculada para admitir con suceso el ensayo. Por que cual otro pueblo difiere tanto de los demas como el pueblo español. El orijen de la nacion, su fe viva, la naturaleza de su suelo, y hasta su posicion jeografica todo resiste los ensayos de teprias políticas. Por otra parte, la España esta llena de tradiciones antiguas, y de costumbres rancias que seria peligroso tocar. De todos los pueblos de la Europa el de España es el que tiene mas respeto por las instituciones de sus padres, y ciertamente que la restauracion de la monarquia de Carlos 5. y Felipe 2. seria mucho mas posible y mucho mas facil que la monstruosa aglomeracion de principios revolucionarios y doctrinas monarquicas.

"Cuando se preguntó a Solon si las leyes que habia dado a Atenas eran las mejores dijo: que les habia dado las mejores de que los atenienses eran capaces. Esta bella respuesta deberia ser la regla de todos los legisladores. *No es en los códigos mas o menos perfectos de las naciones vecinas que es preciso buscar leyes para un pueblo; su legislacion debe ser el resultado de sus necesidades y gustos.* Dar a una nacion ajitada leyes que no puede soportar, no seria un medio de calmar su ajitacion, sino de prepararle nuevas turbaciones que la inobservancia de estas mismas leyes y los medios coactivos que se emplearian para mantenerlas aumentarían diariamente, y las perpetuarían sin término.

"Consideraciones tan graves han debido hacer impresion en todos los animos; pero importa armar a los hombres contra la doble seducion que de una parte podria empeñarnos en ofrecer nuestras leyes a un pueblo amigo, y de la otra decidiria a este pueblo a recibir una legislacion ya formada. Cada nacion encierra dentro de si la base de sus leyes; a los hombres de estado corresponde levantar el edificio. Es preciso no perder nunca de vista que ni todos los pueblos ni todos los tiempos son favorables a las reformas constitucionales. Las leyes son como las plantas: es preciso que el clima y la estacion sean analogos a su naturaleza. Un legislador imprudente que se obsecara en trasplantar al medio dia las leyes nacidas en el norte jamas lograria ver aclimatadas estas plantas extrañas. Apesar de los mas grandes esfuerzos, y de los mayores cuidados la resistencia se aumentaria con el tiempo y estas instituciones exóticas no ofrecerian sino el aspecto de aquellas plantas debiles y sin savia que se mantienen en invernáculos. Jamas se podra arraigarlas en el terreno extraño donde se les ha trasplantado, y por consiguiente jamas daran fruto alguno. (*El Constitucional de Paris de 5 de noviembre.*)

**Varietades**

*Del Venezolano de 21 de febrero tenemos la complacencia de insertar algunos periodos de los articulos comunicados á los redactores, por el honor que hacen á nuestra naciente republica.*

"Cuando Colombia gosa de una paz dulce y de una tranquilidad interior de que no hay ejemplo desde el memoria-

ble 19 de abril: cuando nuestra organizacion política toma la consistencia y solidez que no pudieron con mas ilustracion, con mas poder y en mas años algunas naciones de Europa, y cuando en esta misma Colombia, la ley es la unica barrera que contiene las pasiones de los hombres, se anuncia en el COLOMBIANO &c. . . ."

"El comercio, por el que se han hecho poderosas y felices tantas naciones, y que debe hacer prosperar nuestra naciente Republica, dotada por la naturaleza de tantas y tan esquisitas producciones de que carecen otros países, ha principiado ya á derramar prodijiosos beneficios sobre el territorio de Colombia. A pesar de la desastrosa guerra que ha sufrido este país, se ve con admiracion que nuestra industria y agricultura se fomenta visiblemente por las continuas esportaciones de nuestros frutos y efectos al extranjero los ingresos en el erario toman un incremento considerable por los derechos de las importaciones, y en una palabra con este comercio reciproco atraemos á nuestro suelo muchos extranjeros que con su industria y capitales corren á aprovecharse de la fertilidad de nuestros campos, y de nuestras mismas necesidades, aumentando no solo la poblacion de la Republica, sino tambien su riqueza territorial."

**LEJISLATURA DE PENSILVANIA**

*Camara de representantes sabado 27 de diciembre de 1823.*

Mr. Ogle pidió que se leyese por segunda vez la resolución que propuso en los terminos siguientes.

"Resuelto: que se nombre una comision para considerar é informar a esta camara sobre la conveniencia de imponer una contribucion a los solteros mayores de 25 años, para formar con su producto un fondo con que pagar las pensiones de las viudas de los oficiales y soldados."

(*NOTA del editor.*) No seria bueno que el congreso de Colombia tomara tambien en consideracion una proposicion tan importante para el fomento de nuestra poblacion disminuida por la guerra, y en beneficio de las viudas de los defensores de nuestras libertades, que hoy viven en la indijencia por la impotencia de nuestras rentas ordinarias para aliviar su suerte desvalida?

*Con motivo del cumple años del escelentisimo VICE-PRESIDENTE de la Republica, dijo un colombiano de Bogota este soneto:*

Del Cid descuelgue España la armadura  
De esa antigua pared ya carcomida  
Y la espada nos muestre enmohecida  
Que de Pelayo ostenta la bravura.

Caven sus manos triste sepultura  
Para esta libertad tan perseguida,  
Y forje por do quiera embravecida  
Fuertes grillos, asaz cadena dura.

Convoque los tiranos fementidos  
Que infestan esa Europa esclavizada  
Y acometamos todos reunidos.

De Colombia la hueste denodada  
Libertará cien mundos oprimidos  
Si SANTANDER la ayuda con su espada.

(\*) Esto sería mas absurdo. El artículo 2.º de la constitucion hace responsables á la nacion, á los majistrados, y oficiales del gobierno cualquiera que sea la autoridad que ejerzan: el artículo 66 esceptua del goce de inmunidad los casos de traicion, ó de otro grave delito contra el orden social: el artículo 185 dispone que ningun empleado de la Republica pueda ejercer sus funciones sin prestar el juramento de *sostener y defender* la constitucion: y el artículo 186 previene que este sagrado juramento lo presten los miembros de las camaras en las manos de sus respectivos presidentes